

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DEL OFICIO DE CORREDOR EN EL DERECHO HISTÓRICO

I. PREÁMBULO

El corredor, intermediario en convenios y transacciones, representa un oficio antiguo y quizá universal. En consecuencia, su constatación histórica es relativamente abundante; y su regulación por el Derecho, dispersa. No obstante, de las disposiciones legales, la costumbre, la literatura testimonial y jurídica y los documentos, pese a la extensa casuística que todo ello ofrece, pueden inducirse rasgos coincidentes y características comunes, muchas veces permanentes, que nos permiten configurar un concepto generalizado del corredor y de la correduría en nuestro derecho histórico.

El presente estudio tiene un carácter eminentemente histórico-jurídico e introductorio. No se pretende una exposición analítica y global del oficio de correduría ni del estatuto del corredor. Aunque de las fuentes consultadas se extraen copiosos datos para una visión completa de esta vieja actividad mediadora, sólo nos hemos servido de los datos que nos ayudan a conceptualizar la institución. Por ese motivo hemos fijado preferentemente nuestra atención en las normativas que definen el oficio en diferentes épocas, ordenamientos y comunidades, en las denominaciones que los corredores reciben y en la complejidad de los distintos tipos de correduría, todo ello con una visión que trataremos de sintetizar.

Planteamos la investigación en los reinos de la Península desde el Medioevo hasta la Codificación y con extensión a algunos testimonios del derecho indiano. La bibliografía sobre corredores es escasa y nunca de carácter general. Las fuentes jurídicas, variadas y dispersas, son legales, documentales y de naturaleza doctrinal. Las primeras son las más numerosas y se pueden dividir en varios grupos:

ordenanzas de corredores ¹, fueros y ordenanzas municipales y otros textos de vigencia local ², ordenanzas de consulados ³ y otras más heterogéneas fuentes normativas. En cuanto a las fuentes documentales, son de especial interés las actas de los concejos o cabildos y sus libros de rentas de los bienes de propios ⁴, los fondos de los archivos de los consulados y de las cofradías y universidades de corredores ⁵, la correspondencia de los cabildos seculares de Indias con las audiencias y la Corona, etc. Finalmente, constituyen fuentes doctrinales las obras de autores de Derecho Común que glosan o comentan temas de corredurías, por lo general partiendo del derecho justinianeo y a la vista de los textos del derecho patrio ⁶.

II. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO; LA ACTIVIDAD MEDIADORA

En las *Partidas* (33, 26, p. 2) se define a los corredores como los que «andan en las almonedas, e venden las cosas, pregonando, quanto es lo que dan por ellas»; y a continuación se añade: «E porque andan corriendo de la una parte a la otra, mostrando las cosas que venden, por esso son llamados Corredores». Se destaca, por un lado, la vinculación del oficio a las almonedas o subastas públicas y

1. Su interés es evidente como fuentes directas. Hay que considerar también muchos proyectos de ordenanzas que se conservan entre los fondos documentales de algunas universidades de corredores.

2. Vinculada tradicionalmente la correduría a las villas y ciudades, ya en los fueros locales de la Edad Media aparecen menciones a la institución. En algunas ordenanzas municipales figura un capítulo sobre corredores, y en otras, sobre todo cuando son refundiciones, se recogen ordenanzas de corredores, así como de otros gremios y profesiones.

3. Las ordenanzas de consulados del siglo XVI contienen normas sobre corredores. Son de especial importancia para su estudio, en especial para la correduría de lonja, las ordenanzas de consulados del siglo XVIII, porque en ese tiempo la correduría de lonja o de mercaderías, correduría mercantil por excelencia, suele quedar bajo el control de las autoridades de los reales consulados, lo que a veces provocó conflictos de competencia en los lugares donde las corredurías eran de la propiedad de las ciudades y en las que existían universidades de corredores de lonja.

4. Históricamente, sobre todo en la tradición medieval, lo más frecuente es que la correduría pertenezca a la ciudad, como uno de sus bienes de propios, y que como tal la administre el Concejo, entregándola periódicamente en arrendamiento a través de subasta pública.

5. En poblaciones importantes los corredores suelen agruparse formando cofradías o universidades, generalmente bajo una advocación religiosa. Así ocurre desde la Edad Media en ciudades como Barcelona, Valencia o Sevilla.

6. Hemos utilizado principalmente, como estudio específico, la obra de B. STRACCHA, *De Assecurationibus et proxenetis atque proxenetis* (ed. 1658). También deben destacarse otros autores que han tratado del oficio de corredor al glosar o comentar los textos legales o al analizar la realidad del tráfico mercantil y su problemática jurídica: A. de Acevedo, Hevia Bolaños, Fernández de Otero o R. Lázaro de Dou y de Bassols, por citar aquellos en los que hemos podido hallar datos más abundantes o clarificadores para nuestra temática.

el hecho de que el corredor pregone la mercancía, lo que le aproxima al pregone-ro. Por otro lado, al explicar el texto de *Partidas* la causa de que los corredores reciban tal nombre, nos describe en qué consiste su actividad: ir «corriendo» de un lugar a otro mostrando lo que venden.

La conceptualización de las *Partidas* se halla muy extendida en la Edad Media, en que el corredor tiene por oficio intervenir en almonedas. Este parece ser el origen del oficio, o, al menos, el punto de partida de su desarrollo histórico y su consiguiente regulación normativa.

Pero el corredor interviene también en ajustes, compras y ventas de cualquier clase de cosas. En efecto, la doctrina jurídica, al glosar o comentar las *Partidas*, precisa el concepto de corredor con una perspectiva más amplia. Alfonso de Acevedo estima que aunque a estos intermediarios se les llame pregoneros, es más apropiado denominarlos corredores, pues van por ciudades y plazas, no ya sólo pregonando, sino concertando las ventas ⁷.

En el *Cuaderno de alcabalas* que dieron los Reyes Católicos en la vega de Granada en 10 de diciembre de 1491 se alude a los corredores considerándolos como «tratadores de vendidas, i compras, i troques que se hacen en las mercaderías» ⁸, conceptualización ésta en la que el corredor aparece ya desvinculado de las ventas en subastas y con un cierto carácter mercantil. Las operaciones en las que interviene son, según este reglamento, compraventas y permutas; y es que el Cuaderno se fija obviamente en los actos y negocios jurídicos gravados con el impuesto de alcabalas.

Straccha, siguiendo el pensamiento de Accursio y basándose en la etimología de la palabra *proxeneta* ⁹, define al corredor como un conciliador entre las partes contratantes, que interviene, no sólo en compraventas, sino en cualquier negocio lícito, percibiendo un sueldo por su gestión, aunque esto último no lo considera absolutamente esencial ¹⁰. Y Hevia dice que los corredores son «los que corren, y andan de una parte a otra concertando los que quisieren contratar y vender, y comprar» ¹¹.

La calificación de «conciliador» que emplea Straccha implica atribuir al corredor, como tal intermediario, una actividad de aproximación de los intereses de las partes, para conseguir la coincidencia en el acuerdo final, que cristalizará en el contrato o acuerdo mutuo. Este es el papel del corredor, que «concierta», como

7. *Commentariorum iuris civilis in Hispaniae Regias Constitutiones. Quantum Librum Novae Recopilationis completens* (Salamanca, 1597), t. III, ley 14, tit. 12, lib. 5, n. 1.

8. *Nueva Recop.*, 28, 19, lib. 9.

9. En latín quiere decir «intermediario» y proviene de raíces griegas que significan «servir de mediador» o también «hacer de protector», y más remotamente «patrono», especie de Cónsul que protege a sus compatriotas en el extranjero (Corominas).

10. *De Assurationibus et proxenetis atque proxeneticis* (ed. 1658), I, n. 1 a 6.

11. *Curia Philipica*, t. II, lib. 1, Cap. V, n. 1-2.

indica Hevia; y es también su interés profesional, pues el devengo y la cuantía del corretaje o *salarium* depende del acuerdo de las voluntades de los contratantes, de la perfección del contrato en muchos casos.

Más tardíamente, R. Lázaro de Dou y de Bassols alude a los corredores de cambio recordando asimismo el significado de la palabra *proxeneta* y definiendo por tanto a los corredores como personas mediadoras «para conciliar y hacer convenir las voluntades de los que comercian y quieren contratar»¹². En este concepto de corredor, que recoge las matizaciones antecedentes, se advierte además una mayor exactitud. El corredor aparece como un intermediario en las operaciones que llevan a cabo los comerciantes («los que comercian»), pero también cualquier otra persona que desee contratar, y no se alude a las almonedas, aunque no se excluya al corredor de intervenir en las mismas.

De esta ojeada, somera pero ilustrativa, al concepto de corredor y a su evolución a través de la norma y la doctrina, se concluye que lo más esencial en esta figura no es el tipo de transacciones en que interviene, ni las cosas que pueden ser objeto de las mismas, ni la condición de las partes contratantes, pues a nada de esto se alude, sino ese carácter de mediador, de intermediario. Si en las disposiciones que hemos citado la naturaleza de mediador queda implícita, en otras se explicita. Así, por ejemplo, en un *Cuaderno de alcabalas de 5 de diciembre de 1373*, en el que se dice que los corredores son «tratadores e meneadores de las mercaderías e de los mercaderes entre los vendedores e los compradores de las compras e vendidas que se fizieren e de los trueques»¹³. O, con el mismo sentido y análoga finalidad, en el *Arancel de alcabalas de Felipe II de 1 de noviembre de 1591*: «Porque los Corredores son terceros entre compradores, y vendedores, y median en las compras, ventas, trueques de las mercaderías, y otras cosas...»¹⁴. Su competencia no se agota, pues, en compraventas y permutas, quizá lo más habitual y lo más interesante para el Fisco, sino que puede abarcar otros convenios y transacciones más atípicas o menos generalizadas.

Por este carácter intermediario es frecuente la aproximación y hasta la identificación parcial del corredor y otros oficios, como es el de pregonero, entre correduría y pregonería. Hay que tener presente, ante todo, que en los concejos o cabildos existe el cargo de pregonero, que pregona por orden del Concejo y percibe un salario de éste; y separadamente puede existir el oficio de corredor, que,

12. *Instituciones de Derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado* (Madrid, 1801), lib. I, tit. IX, cap. XII, Sección IV, n. 8.

13. *Cuaderno de alcabalas dado en Toro en 5 de diciembre de 1373*, en *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, 7, tit. VIII *Documentos de Enrique II*, ed. L. PASCUAL MARTÍNEZ (Murcia, 1983), p. 202.

14. *Recop. de Leyes de Indias*, 27, 13, lib. 8.

como ya sabemos, vende cosas por encargo de particulares, media en las transacciones y percibe una comisión de las partes. Pero también hay que advertir que el corredor propiamente dicho es en ocasiones, según se ha visto, literalmente pregonero, en cuanto que «pregona» o vocea lo que vende, del mismo modo que es corredor porque «corre» las mercaderías, las lleva de acá para allá, ofreciéndolas. En este sentido es pregonero sobre todo el corredor que interviene en almonedas. En las *Partidas* (33, 26, p. 2) se dispone que el corredor debe decir «muchas veces a grandes voces» lo que ofrecen los postores por la cosa que se subasta. No es raro, pues, que se les llamara muchas veces pregoneros, aunque Acevedo advierte, según se ha visto, que es más apropiado denominarlos corredores.

En algunos textos se habla de pregoneros que sustituyen al corredor, no como tal intermediario en general, sino sólo como vendedor de mercancías cuya venta pregonada se le ha encomendado. En los *Fueros de Aragón*, en determinados supuestos en que ha de procederse a la venta de cosas muebles embargadas, se entregan éstas al corredor público, y, si no lo hay en el lugar, se colocan en la vía pública y se hacen pregonar por el pregonero, adjudicándose al mejor postor¹⁵. En las *Ordenanzas de la Alberca*, aprobadas en 1515, pero que contienen muchas disposiciones de la Edad Media, se establece lo que ha de percibir el pregonero por pregonar mercancías por encargo del que quiera venderlas y lo que ha de ganar por lo que efectivamente se venda de este modo¹⁶. Disposiciones parecidas hay en otras ordenanzas locales, como las de Quesada, dadas entre 1444 y 1546¹⁷.

Es posible que en lugares pequeños no existiera corredor y por eso hiciera sus veces el pregonero, cargo que, por tener otros cometidos concejiles, era menos prescindible¹⁸. Pero también en ciudades más populosas, donde existen corredores e incluso cofradías en que se agrupan, hallamos a veces pregoneros compitiendo en cierto modo con los corredores, aunque casi siempre vendiendo por medio de subasta. Alonso de Morgado nos refiere que a diario, salvo los días festivos, aparecían en las gradas de la catedral de Sevilla unos «pregoneros» que «por excelencia, y ancianía (conforme a sus Ordenanzas) traen Almonedas, y venden, quanto les dan que vendan»¹⁹. En efecto, en la compilación de 1632 de

15. V. Mayor (ed. G. TILANDER 1956), t. II (texto), n. 35.

16. *Ordenanzas de la Alberca*, cap. CLXIII, ed. G. BERROGAIN, en *AHDE*, 7 (1930), pp. 381-441.

17. *Reales Ordenanzas del gobierno de esta villa de Quesada, desde el año de 1444 hasta 1546. Ordenanzas del Almotacén*, en *Colección diplomática de Quesada*, ed. J. DE MATA CARRIAZO, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, del CSIC, 1975, p. 453.

18. En el Registro del Concejo de Olite (1224-1537) vemos cómo dicho Concejo, el 30 de marzo de 1421 nombra pregonero a Bartholomeo del Pueyo, quien se compromete a vender lo que los particulares le entreguen como a «pregonero et corredor publico». Vid. *Registro del Concejo de Olite (1224-1537)*, ed. y estudio de R. GÉRVIDE, Pamplona, 1974, p. 211.

19. *Historia de Sevilla* (1587), fol. 56.

las *Ordenanzas municipales de Sevilla*, que recoge muchas ordenanzas medievales de oficios, figuran las de los pregoneros de la ciudad ²⁰.

Todo lo anterior recuerda sobremanera las regulaciones de los corredores de lonja, ya que ambos oficios, como hemos visto, se aproximan, pues si el pregonero ha de vocear los bandos municipales y de la justicia, también se encarga de pregonar las cosas extraviadas, pregonar y vender en almonedas y vender lo que los particulares le entregan a tal fin, cobrando por ello como honorarios un tanto por ciento del valor de lo vendido ²¹. En las *Ordenanzas municipales de Jaén* se incluye una titulada «De la plaza e mercado de Santa María desta Ciudad de Jaén», en la que se manda que las almonedas «que los pregoneros hazen» se efectúen «en la grada cabo las casas del depósito del pan» ²².

Una realidad parecida encontramos en Indias. En 1581, en la ciudad de Santiago de Chile existe un pregonero que recibe un porcentaje del precio de venta de las cosas que ha pregonado ²³. Esta ciudad era dueña de la pregonería, y en la fecha expresada, como no tenía pregonero propio, desempeñaba el cargo un esclavo negro, llamado Francisco ²⁴.

En algunas plazas es el propio corredor el que encarga a un pregonero la venta pregonada de algo. Así ocurría en la ciudad de Lima. En las *Ordenanzas de Corredores* de esta ciudad, presentadas y aprobadas provisionalmente por el Cabildo en su sesión del 9 de julio de 1557, se establece que los corredores de ropa, que la venden en las mesas que a tal fin se instalan en la plaza pública, pueden también encargar su venta a los pregoneros; y lo mismo pueden hacer los particulares con su ropa. En ambos casos, los pregoneros no han de llevar más derechos que los fijados en su arancel ²⁵.

Los textos que representan en la Edad Media los derechos locales de Cuenca-Teruel hablan a veces, disyuntiva o indistintamente, del sayón y del pregonero y

20. En esta nueva redacción, modificativa de otras ordenanzas antiguas de la pregonería, se fija el número de pregoneros que ha de haber en la ciudad, su nombramiento, juramento, fianzas que han de prestar, etc.

21. *Ordenanzas...*, cit., f. 132 v.º 134 v.º.

22. *Ordenanzas de Jaén* (ed. siglo XVI), f. 37 v.º.

23. Aunque históricamente hubo diversos sistemas en cuanto a la fijación de la cuantía del corretaje (*salarium* del corredor en la nomenclatura del Derecho Común), dependiendo de muchos factores y circunstancias, entre ellos el tipo de transacciones y el objeto del negocio, quizá el sistema más generalizado, sobre todo en Castilla e Indias, es el porcentual, según el cual los honorarios del corredor consisten en un tanto por ciento del precio o importe de la operación.

24. La mitad de los derechos de la pregonería debía ser para la ciudad, y la otra mitad para el amo del negro pregonero; vid. M. L. AMUNÁTEGUI, *El Cabildo de Santiago desde 1573 hasta 1581*, Santiago de Chile, 1891, t. III, p. 164. Parece que el hecho de pregonar personalmente se consideraba ruín, por lo que solían pregonar negros o indios; vid. C. BAYLE, *Los Cabildos seculares en la América española*, Madrid, 1952, p. 276.

25. *Ordenanzas de Corredores de la ciudad de Lima*, de 1557, en *Libros de Cabildos de Lima. Libro Quinto*, Lima, 1935, pp. 634-636.

establecen que perciban determinadas cantidades por las cosas vendidas y cuya venta han pregonado, así como por las extraviadas que aparecen tras haber anunciado su pérdida, mencionándose al moro (hay que entender al moro cautivo) como posible objeto de venta o extravío, junto a caballos, asnos, bueyes, ovejas y otros animales ²⁶. Otros fueros municipales, que representan más estrictamente el derecho de Cuenca, al fijar las cantidades que ha de percibir por la venta de determinadas mercancías el intermediario, llama a éste corredor del concejo o vendedor público ²⁷.

En las *Costumbres de Miravet*, aunque se trata en preceptos separados de los sayones y de los corredores y de los pregoneros, el estatuto de unos y otros se asemeja extraordinariamente, de tal manera que las normas que rijen en Miravet la designación, el juramento y las obligaciones y responsabilidades del pregonero son en esencia las mismas que se aplican al corredor en casi todas las épocas y territorios ²⁸. Y las *Costums de Tortosa* distinguen los corredores que intervienen en negociaciones privadas y los que se dedican a las públicas y tienen la obligación de pregonar («han Offici de cridar»). Estos perciben «un dinero por día» de lo que pregonan para vender, pero han de pregonar gratuitamente otras cosas, como los bandos ciudadanos; con lo que desempeñan también las funciones del pregonero en el sentido estricto del término ²⁹.

26. *Fuero de Baeza (ms. de París)*, 399, en «El manuscrito 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París», ed. J. ROUDIL, en *Vox Romanica*, 22-1 (1963), pp. 127-174, y 22-2 (1964), pp. 219-380. Concuerdan: *Fuero de Cuenca*, 480, XVI-54; *Cód. Valentino*, II, 6-34; *Frag. Conquense*, 279; *Fuero de Iznatoraf*, 443, todos ellos en *Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*, ed. R. UREÑA, Madrid, 1935. Concuerdan asimismo: *Fuero de Zorita*, 372, en *El Fuero de Zorita de los Canes según el códice 217 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII al XIV) y sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar*, ed. R. UREÑA, Madrid, 1911; *Fuero de Béjar*, 571 a 573, en *Fuero de Béjar*, ed. J. GUTIÉRREZ CUADRADO, Salamanca, 1975; *Fuero latino de Teruel*, 128, en *Forum Turolii*, ed. AZNAR y NAVARRO, Zaragoza, 1905; *Fuero romanceado de Teruel*, 136, en *el Fuero de Teruel según los ms. 1-4 de la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País y 802 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, ed. M. GOROSCH, Stockholm, 1950; *Fuero latino de Albarracín*, p. 19, en «El Fuero Latino de Albarracín» (fragmentos), ed. A. e I. GONZÁLEZ PALENCIA, en *AHDE*, 8 (1931), pp. 415-495; *Carta Puebla de Santa María de Albarracín*, p. 43, en *Carta de Población de la ciudad de Santa María de Albarracín, según el Códice romanceado de Castiel existente en la Biblioteca Nacional de Madrid*, ed. C. RIBA Y GARCÍA, Zaragoza, 1915; *Fuero de Baeza*, 447, en *El Fuero de Baeza*, ed. J. ROUDIL, La Haya, 1962; *Fuero de Alcaraz*, VI-56 y *Fueros de Alarcón-Alcázar*, 410, en *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, ed. J. ROUDIL, París, 1966.

27. *Fuero de Cuenca*, 447, XVI-2; *Cód. Valentino*, II, 6-33; *Frag. Conquense*, 276; *Fuero de Iznatoraf*, 440; *Fuero de Zorita*, 369; *Fuero de Béjar*, 568; *Fuero de Baeza*, 445 y *Fuero de Baeza (ms. De París)*, 397; *Fuero de Alcázar*, VI-53; *Fueros de Alcázar-Alarcón*, 408. Todos ellos en ed. cit. en nota anterior. Y *Fuero de Plasencia*, 184, en *El Fuero de Plasencia*, ed. J. BENAVIDES CHECA, Roma, 1896.

28. *Costumbres o constitutions de Miravet*, en *Constitutiones Baiulie Mirabeti*, ed. G. SÁNCHEZ, Madrid, 1915.

29. Rúbrica 10 del libro 9.º.

En relación con esto último hay que advertir que en algunos lugares y épocas las expresiones «corredor público» y «corredor público jurado» no designan a ningún intermediario, sino a un cargo bien distinto, y a veces se refieren al mismo pregonero, pero no al pregonero que interviene en la venta pregonada o voceada, sino a la pregonería en el preciso sentido de cargo del concejo que tiene por misión anunciar en alta voz las disposiciones de éste. Tal pregón suele hacerse acompañado de tañido de campana o con trompetas, según los lugares, en presencia de testigos, y luego el pregonero, es decir el llamado aquí «corredor», da fe de haber realizado el pregón, y así se hace constar por medio de diligencia en la propia normativa pregonada³⁰.

Hay ocasiones en que la palabra corredor, con alguna calificación añadida a veces, tampoco designa a un intermediario, sino a una especie de agente ejecutivo, o colaborador de éste, que existe en las villas. En las *Ordenanzas antiguas del concejo de Olite*, de principios del siglo XV, se habla del corredor de la villa, y, de otra parte, de unos «corredores de las heredades et del mercado», y parece que éstos, oficios manuales que elige el Alcalde —que en Olite es cargo singular, representante del rey, anual hasta 1412 y perpetuo a partir de entonces—, eran vigilantes o inspectores de los campos y del mercado³¹. Más claras parecen estas funciones en los «corredores» de las *Ordenanzas municipales de Lepe* (Huelva). Aquí son guardas con la misión de vigilar y con facultades para denunciar los daños causados en heredades, dehesas o pastos. Estos corredores «corren» el término en el ejercicio de su función, que viene a ser la misma que realizaba la caballería de la sierra o montaneros de que hablan los fueros de muchos lugares³², y, con anterioridad, en épocas más antiguas y concejos más rudimentarios, los mismos vecinos, como una obligación de solidaridad y defensa de los intereses comunitarios que el ordenamiento local impone a todos. Van estos corredores en pareja y cada pareja depende, al parecer, de un fiel ejecutor. Los «fieles ejecutores» de esta zona eran tres y correspondían a las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela, pertenecientes al marquesado de Ayamonte. Corredores y fieles ejecutores tenían asimismo ciertas facultades para fijar límites y mojones³³.

30. Es práctica tradicional y generalizada. Puede constatarse, por ejemplo, en la Edad Moderna, en que pasa a América. Aunque los casos son innumerables, puede verse en el siglo XVI en villas aragonesas, de Zaragoza, de Huesca (Gallur, Borja, Alagón). Vid. *Colección de fuentes del Derecho municipal aragonés del Bajo Renacimiento*, ed. A. S. VICENTE PINO, Zaragoza, 1970, pp 9, 121, 245, entre otras. Otro tanto hallamos en las ordenanzas de la ciudad de Lorca (Granada), casi todas también del siglo XVI. Vid. *Ordenanzas y privilegios de la m. n. y l. ciudad de Lorca*, Granada, 1973, consultada en ed. Facsimilar de la ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO, Murcia, 1983, p p. 53, 115, 148, 150, 162 y 163.

31. *Ob. cit.* en nota 18.

32. A. GARCÍA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975, pp. 111-113.

33. *Ordenanzas municipales de Lepe*, ed A. GONZÁLEZ GÓMEZ, Huelva, 1986, pp 77, 80, 81, 126, 129, 139 y 140.

Finalmente, en algunos municipios de zona aragonesa existían unos «corredores» con carácter de agentes ejecutivos. Se les conferían facultades para hacer efectivas las multas, realizar talas, desahuciar, ejecutar en los bienes de vecinos por débitos a la villa, etc.³⁴.

Volvamos al corredor como tal intermediario. Hevia Bolaños, partiendo de la misma esencia mediadora del oficio, considera que, según el derecho castellano, hay que estimar corredores a los sastres y tundidores, a los mojones del vino y a los bedeles de las universidades, todos ellos en los supuestos en que intervienen como mediadores o comprando para otros³⁵. Se trata de oficios separados de la correduría cuyos desempeñantes actúan como corredores de forma limitada, en relación con materias y géneros propios de su actividad.

En lo que se refiere a los tundidores, que cortan o igualan el pelo de los paños, y a los sastres, ya Juan II, en 27 de febrero de 1422 equipara a los corredores, aunque al solo efecto de la obligación de notificar las operaciones de trueque o ventas gravadas con la alcabala, a «otras qualesquier personas que las dichas vendidas e compras e troques trataren», entre las que menciona a los «alfayates o tundidores que algunos paños sacaren como corredores para algunas personas»³⁶. También parece una prueba del carácter mediador de los sastres y de su aproximación por ello a los corredores propiamente dichos en el aspecto tributario, lo ocurrido en el Concejo de Madrid en su sesión de 6 de marzo de 1495. En ella se encargó a un regidor que examinara la reclamación presentada por un individuo en relación con la puja que había hecho de la renta de la correduría de la villa. Pedía se descontase de ella «lo que cabe a los sastres»³⁷. En los casos de sastres y tundidores, son, pues, individuos que suelen actuar como corredores en un aspecto concreto de su oficio y en relación con determinadas cosas.

Respecto a los mojones del vino, hay que aclarar que casi siempre que los textos se ocupan de ellos los consideran medidores del producto; y que, de otro lado, suele existir en muchos lugares la correduría de vinos, bien de forma exclusiva, bien incorporada o formando parte de la correduría de lonja, de la que más adelante nos ocuparemos. La intervención del mojón como medidor en las compras de vino por los taberneros, además de garantizar la cantidad y la calidad de lo comprado, sirve para controlar el suministro y el pago del impuesto correspondiente. Por ello suele exigirse al mojón que lleve un libro con las entradas y salidas de la mercancía; y a los

34. Así ocurría en lugares como Villamayor, Villa de Longares o La Puebla de Alfindén. Vid. *Colección de fuentes del Derecho municipal aragonés. ., cit.*, pp. 408, 472 y 608.

35. *Op. y loc. cit.*, n. 2.

36. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. XVI. Documentos de Juan II*, ed. J. ABELLÁN, Murcia-Cádiz 1984, p. 172.

37. *Libro de Acuerdos del Concejo madrileño*, t. III (1493-1497), p. 127.

taberneros, que no puedan comprarla sin la intervención del mojó. Así se puede apreciar en las *Ordenanzas municipales de Lima*³⁸.

Al considerar Hevia al mojó como corredor, se refiere al auténtico corredor de vinos, designado con el nombre de mojó porque al tiempo que mediaba en la venta, podía también catar y medir el vino, aunque tal vez sin carácter oficial. En el derecho catalán, en cambio, las *Ordenanzas de corredores de lonja de Barcelona de 1271* prohíben que el medidor de vino o aceite sea corredor o tenga compañía con corredores, bajo pena de multa y pérdida del oficio³⁹. Es la misma pena que imponen al encargado de recaudar los impuestos si ejerce la correduría; lo que revela el carácter público de ambos, el agente que recauda y el medidor de vino o aceite, y la incompatibilidad de sus actividades con la correduría.

Sin embargo una cierta confusión, acaso una fusión, de la actividad estrictamente mediadora y el oficio de medidor se dio indudablemente en algunos mojones o medidores de vinos y otros productos. Así lo revela, aparte de lo que ya se ha apuntado, el pleito que se entabló en la segunda mitad del siglo XVII entre la Corona y el Concejo de Vallecas, y en el que éste obtuvo ejecutoria que revocó un auto del Consejo de 17 de diciembre de 1664, en el que se había declarado que el oficio de fiel medidor de las especies de vino, vinagre y aceite del dicho lugar de Vallecas no estaba comprendido en la venta que se hizo de los oficios de las corredurías y otros⁴⁰.

En cuanto a los bedeles de las universidades, Hevia los considera corredores exclusivamente cuando median en la compraventa de libros por estudiantes. Alude a las *Partidas* (10, 31, p. 2), que, después de mencionar la función que el bedel desempeña como mensajero y como pregonero de las fiestas y de otras cosas que le encargan, se refiere a su actividad como mediador en la venta de libros, para lo cual se halla en contacto con los que ofertan y los que demandan dicha mercancía («quien los quiere vender, e quales quieren comprar»). No en todas las universidades los bedeles unían a sus funciones básicas la de mediador o corredor en las ventas de libros. En los estatutos que Alfonso X el Sabio dio a la Universidad de Salamanca en 8 de mayo de 1254 el papel mediador en la compraventa de libros

38. *Ordenanzas para la ciudad de los Reyes (Lima), hechas por el Virrey Don García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, el 24 de enero de 1594*, Ordenanza 104.ª, en *Ordenanzas municipales hispano-americanas*, ed. F. DOMÍNGUEZ COMPANY, Madrid-Caracas, 1982, p. 277.

39. *Ordenanzas de los corredores de lonja y oreja de Barcelona de 2 de junio de 1271*, en A. de CAPMANY y MONTPALAU, *Memorias históricas sobre la Marina, Comercio y Artes de la antigua ciudad de Barcelona* (reed. 1962), vol. II del tomo II, pp. 866-872.

40. F. MATEU y LLOPIS, «El antiguo archivo de Vallecas y el régimen de su concejo», en *Hispania*, t. V (1945), n.º XVIII, p. 114.

no lo realizan los bedeles, sino el estacionario, que era quien daba los libros en la biblioteca de la Universidad⁴¹.

Las funciones mediadoras, por tanto, de algunas actividades y profesiones que no eran propiamente corredurías aproximaban ciertos oficios al de corredor. Un ejemplo elocuente en este sentido es el que sigue. Cuando, en 1422, el Condestable Don Álvaro de Luna, al que el rey había concedido la Correduría Mayor de Sevilla, se dirige a la ciudad aclarando que de lo que se le ha hecho realmente merced es de la llamada Correduría de Aduana y Oreja, es decir de Lonja, señala otras actividades que no se incluyen en la concesión, y entre ellas menciona a los mojones, alfayates, pregoneros, medidores y tundidores, junto a otros oficios que sí son corredurías en sentido estricto, aunque quedaran fuera de la suya de lonja, como son los corredores de casamientos, de bestias o de tocas⁴².

Hemos tratado de precisar y delimitar el concepto de corredor y hemos señalado como lo más esencial su carácter mediador. Y hay que añadir que, del mismo modo que existen intermediarios que, sin ser corredores *stricto sensu*, según acabamos de ver, tienen a veces esa consideración, en tanto que mediadores, existen corredores que poseen además competencias o atribuciones que exceden de la mera función mediadora. Unas veces tales atribuciones y competencias son inherentes a la propia correduría; otras, en cambio, son tangenciales y ajenas al oficio en sí, aunque de alguna manera deriven de él. En el primer caso hay que incluir las facultades que poseen esos medidores de vinos, a los que nos hemos referido antes, cuando son al mismo tiempo corredores del producto, y también otras corredurías, de carga, de peso, de granos, etc., que veremos más adelante. Los que las ejercen tienen facultad para medir o pesar las mercancías o productos en cuyo transporte, compraventa o negociación en general intervienen. En el segundo caso se trata de funciones que nada tienen que ver con la mediación. Así, por ejemplo, a veces hallamos al corredor desempeñando unas funciones o ejerciendo unas actividades que no son exactamente de mediación, aunque suelen tener alguna relación con su oficio o con la experiencia y conocimientos que su oficio le ha proporcionado.

Por imperativo de la ley el corredor puede actuar como tasador de determinadas mercancías, aunque no intervenga en su negociación, por estimarse que sus conocimientos y experiencia le convierten en un perito. Un caso particular en este sentido nos lo ofrecen las *Ordenanzas municipales de la ciudad de San Francisco*

41. Pero los estacionarios eran por lo general los que regentaban las estaciones de libros que prescribían los estatutos de las universidades, por lo que disponían de los *exemplaria* de las obras y de sus copias oficiales. Los *exemplaria* se dividían en cuadernos (*peciae*) que los estacionarios alquilaban o vendían por un precio fijado de antemano por las autoridades universitarias.

42. J. M. CALDERÓN ORTEGA, «Álvaro de Luna y Sevilla: el problema de la donación de la Correduría Mayor», en *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, V-VI (Cádiz, 1985-1986), p. 207.

de Quito⁴³. En ellas, saliendo al paso a los abusos que cometían los revendedores de mercancías y ropas, que las adquirían «por junto» para luego revenderlas, se adopta una serie de medidas, y entre ellas se dispone que el Cabildo nombre un corredor y evaluador que fije los precios a que salen dichas mercancías, para evitar abusos en su venta ulterior.

En 1803 la Universidad de corredores de lonja de Cádiz obtuvo permiso para formar, imprimir y vender por su cuenta, semanalmente, unas notas con los precios corrientes de los frutos y mercancías, cambios y seguros. Se arrogó así unas facultades en estas materias. Todo fue bien hasta que unos quince años más tarde comenzaron a hacerle la competencia la prensa («El Diario Mercantil», «El Correo Mercantil», «La Torre de Vigía») y algunos particulares. La Universidad de corredores pretendía que se le concediera en exclusiva el derecho de imprimir y vender esas notas de precios; pero como esa concesión hubiera sido un privilegio, había que solicitarla al rey. Así lo hizo en junio de 1819, y parece que con resultado nulo. Late una actitud desengañada o escéptica en un escrito de la Universidad de 26 de abril de 1820, en el que se lamenta de que su pretensión no ha dado los resultados apetecidos por la decadencia progresiva del comercio, el interés manifestado por los periodistas en el asunto y la frialdad y despego con que los consulados del reino habían mirado la petición⁴⁴.

Por el contrario, hay veces en que no sólo se reconocen parecidas competencias a los corredores, sino que se les imponen como deberes. En 1785 se ordenó que los corredores de cambios de Málaga dieran cuenta semanalmente a la Secretaría del Consulado del curso corriente de los cambios⁴⁵. Y en Buenos Aires los corredores de lonja tenían la obligación, al menos hacia 1810, de presentar cada quince días una relación de los precios corrientes de efectos, frutos y fletes, para conocimiento de la Junta del Consulado⁴⁶, bajo cuya competencia y jurisdicción se había reorganizado la correduría de lonja bonaerense. A ésta se le exigía, pues, lo que por estas fechas venían ejerciendo como un derecho los corredores gaditanos.

De forma más personal, es muy probable que los particulares se valieran de los corredores para ciertos actos, informaciones, representaciones o menesteres varios, no estrictamente mediadores, para los que se supondría al corredor especialmente informado y capacitado. No sería raro que un corredor recibiera poderes para actuar en nombre de alguien, normalmente en cuestiones mercantiles, o para el cobro o pago de cantidades, quizá en forma parecida a los procuradores.

43. *Ordenanzas de la ciudad de San Francisco de Quito de 1568*, en *Ordenanzas municipales hispano-americanas...*, *cit.*, pp. 93-107.

44. *Archivo General de Indias, Consulados*, leg. 1753 y 1755.

45. F. BEJARANO, *Historia del Consulado y de la Junta de Comercio de Málaga* (1947), p. 73.

46. G. O. E. TJARKS, *El Consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la historia del Río de la Plata*, t. II, p. 513.

En el Archivo de Protocolos de Sevilla se conservan escrituras de poder a favor de corredores. Otras veces, sin embargo, el poderdante otorga su poder a un corredor para que se encargue de venderle una finca, en cuyo caso hay que entender que el corredor actuaría como tal en la operación de compraventa, percibiendo el correspondiente corretaje, y además como apoderado o mandatario del vendedor, con autorización para firmar por éste el documento público de venta, percibir el precio, etc., todo ello según los términos del mandato conferido.

3. DENOMINACIONES GENÉRICAS DEL CORREDOR

En lo que se refiere a los nombres que reciben los corredores, y aparte de las equívocas denominaciones a que hemos aludido, aparecen diversos términos en el derecho histórico para nombrarlos de forma genérica. En los textos latinos, en especial en la literatura jurídica, se utiliza el vocablo *proxeneta*, que hemos mencionado anteriormente. Es el que aparece en el *Digesto* y el que utilizan los autores de Derecho Común. Pero en Roma esta palabra, que, como ya señalamos, significa mediador, designa a dos especies de intermediarios⁴⁷: los que ejercen sus buenos oficios de intercesión para concertar matrimonios, es decir los vulgarmente llamados entre nosotros «casamenteros»⁴⁸, o buscar amistades, abogados, etc., y los mediadores en compras, ventas y actos mercantiles, que son los que constituyen el objeto de nuestro estudio.

Observamos que en el *Fuero breve de Daroca* no se nombra a los corredores con un solo vocablo; se habla de unos *fideles viri*, y al fijar su competencia se indica que han de *currere* lo que se les ha encomendado vender⁴⁹. En cuanto a los fueros extensos, en el de Cuenca se designa al corredor con la expresión *uenditor publicus*, aunque se añade que es conocido vulgarmente como «corredor» (*quem vulgo vocat corretores*)⁵⁰. La misma aclaración encontramos en una *Real Cédula de Alfonso V de Aragón de 1444*, en la que, tras llamar a los corredores *mediatores*, advierte que son *vulgo nominatos curritores*⁵¹. *Curritores* se les llama en los textos latinos en la ciudad de Valencia (*curritores civitates Valencie*), donde

47. R. MARTÍN DE EIXALÁ, *Instituciones de Derecho Mercantil*, Madrid, 1875, p. 51.

48. A. FERNÁNDEZ DE OTERO, *Tractatus de Officialibus Reipublicae*, II parte, cap. XIX, n. 38.

49. *Fuero de Daroca otorgado por Don Ramón Berenguer, Conde de Barcelona, en el mes de noviembre del año de 1142*, ed. de T. MUÑOZ Y ROMERO, en *Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, p. 540.

50. *Fuero de Cuenca*, p. 451, XVI-25 ed. cit.

51. *Real Cédula de Alfonso V de Aragón de 24 de agosto de 1444 sobre nombramiento de corredores de oreja por Ayuntamiento y Consulado*, en A. DE CAPMANY y MONTPALAU, *Memorias historicas... cit.*, vol. V del t. II, pp. 497-499.

constituyen Cofradía⁵². *Mediatores* y *curritores* son, por tanto, otros de los nombres que aparecen en las redacciones latinas, sobre todo en Cataluña (Barcelona o Gerona). En los textos en latín del derecho territorial aragonés aparece la palabra *cursor* para aludir al corredor encargado de pregonar y vender cosas embargadas. Y fuera de la Península se les designó también en la Edad Media y Moderna con la expresión *correctarii*.

En el campo de la literatura jurídica, además del término *proxeneta*, que es el más comunmente utilizado, Straccha, en su estudio específico sobre corredores y corretajes, recoge otras denominaciones con que también se les suele designar, como *pararii*, *conciliatores*, *interventores*, *interemptores*, *intercessores*⁵³. Como se ve, casi todas hacen referencia a su carácter mediador o intermediario.

Respecto a las denominaciones romances, en los fueros locales derivados del de Cuenca o influidos por él aparece la expresión «vendedor público», que traduce la latina de la redacción conquense. Otras veces la versión es más descriptiva o perifrástica, y se habla del vendedor «que los alcaldes pusieren et establecieron»⁵⁴, o del vendedor que ha sido establecido públicamente⁵⁵. En la familia de fueros de la Extremadura castellano-aragonesa, la expresión «corredor», la más generalizada, aparece en los fueros de Ubeda, Béjar, Iznatoraf y Baeza⁵⁶. En el derecho de Jaca hallamos el término «corretor», y en los textos catalanes y valencianos, «corredor».

Ya a las puertas del siglo XIX surgen otras expresiones para designar a los corredores, si bien refiriéndose a los corredores de lonja o de mercaderías en general, que constituyen la correduría más importante y amplia, de carácter eminentemente mercantil. En 1799, en un escrito del Consulado de Sevilla al rey, se les llama «agentes de comercio»⁵⁷. Como «agentes del comercio» se dice en 1817 que han de ser considerados los corredores de lonja de Cádiz⁵⁸. Antes, en 1805, en un escrito que los corredores de cambio de Madrid dirigen al Príncipe de la Paz, se autocalifican como «agentes públicos del Comercio»⁵⁹. Y en épocas más tardías se les llamará también «Agentes mediadores de Comercio». En todos estos casos se

52. P. BORAFULL, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, t. XL: *Gremios y Cofradías de la antigua Corona de Aragón*, Barcelona, 1876, p. 8, XX (Reg. 479, fol. 189).

53. *Op. cit.*, I, n. 42.

54. *Fuero de Zorita*, 366, ed. cit.

55. *Fuero de Plasencia*, 182, ed. cit.

56. En sus ed. cit.: *Fuero de Ubeda*, XXXIV; *Fuero de Béjar*, 533; *Fuero de Iznatoraf*, 416; *Fuero de Baeza*, 421, y *Fuero de Baeza (ms. de París)*, 377.

57. *Archivo General de Indias, Consulados*, leg. 1793.

58. En un Informe del Fiscal de los corredores al Consejo de Hacienda, en *Archivo General de Indias, Consulados*, leg. 1754.

59. *Archivo General de Indias, Consulados*, leg. 1753.

está poniendo de manifiesto una tradición que reivindica el carácter público del oficio, su naturaleza de fedatario en las operaciones mercantiles y su papel coadyuvante en el control tributario ⁶⁰.

4. CLASES DE CORREDORES

Muchas han sido las clases de corredores y las denominaciones que han recibido; a veces nombres diferentes designan una misma correduría. Las hubo más generales y otras que eran propias de algunos territorios y ciudades. Mencionarlas todas sería tarea tan difícil como enojosa. Veamos tan sólo algunas de las corredurías más interesantes o de mayor relevancia histórica.

Entre las más generales y extendidas resalta sin duda la correduría de lonja, que se va perfilando como la correduría de carácter mercantil por excelencia. Recibe otras denominaciones, pero la de lonja es la más generalizada, tanto en los reinos de la Península como en los de Indias. Originariamente toma su nombre del lugar, edificio o casa-almacén donde los comerciantes se reúnen, celebran sus elecciones, tratan sus asuntos. Estos lugares ya existían en el siglo XII con los nombres de «lonja», «lotgia», «logia», «logea»; también se les llamó *apothecae mercatorum* o sitio *ubi merces suas venum exponunt*. En algunas ciudades existían lonjas separadas para los comerciantes de cada Nación; en otras, eran conjuntas ⁶¹.

Lo que más destaca en el corredor de lonja es la amplitud de su campo de competencias. No sólo interviene en transacciones de naturaleza mercantil, sino que con frecuencia se le permite extender su actividad a otros tipos de contratos, incluso a negocios y operaciones que constituyen el objeto específico de otras corredurías, como pueden ser la mediación en la venta de vinos, aceite, ropas, bestias, etc.. En las ordenanzas de corredores de lonja suele fijarse con bastante detalle el importe de los corretajes, según el tipo de transacción y los objetos de la misma, y entre éstos aparecen con frecuencia bestias y diversas mercancías y productos que suelen ser materias concretas de las negociaciones en que median

60. Vid. A. GARCÍA ULECIA, «El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 13 (1986), pp. 89-110.

61. Barcelona, por ejemplo, tenía una sola para naturales y extranjeros; su construcción se inició en 1339 (Vid. R. MARTÍN DE EIXALÁ, *op. cit.*, pp. 47-50. En Sevilla el comercio se juntaba en las gradas de la catedral y tránsito de las puertas del templo, hasta que se edificó la Casa de Contratación, cuyas obras principiaron en 1585. Se edificó junto a la catedral, para apartar de ella los tratos y negociaciones, aunque parece que esto no resultó fácil, pese a los esfuerzos de la autoridad eclesiástica y a la suntuosidad de la nueva fábrica (Vid. D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la m. n. y m. l. ciudad de Sevilla*, Madrid, 1677, a. 1598, n. 4).

otros corredores. La correduría de lonja suele ser, por tanto, correduría de mercaderías en general.

El corredor de lonja recibe otros nombres, y así, en Burgos, por ejemplo, en los siglos XIV y XV, se le llama corredor «de cambio y mercaderías», denominación que revela esa competencia indiferenciada que suele tener. A veces se distinguen los corredores de cambios de los de mercaderías. Los primeros suelen denominarse «de oreja»; los segundos, «de lonja»⁶². Pero la línea divisoria de sus respectivas competencias no resulta muy nítida. En las *Ordenanzas del Consulado de San Sebastián de 1766* se separan las dos clases de corredores, pero se establece que el Prior y los Cónsules tienen facultad para permitir que unos puedan intervenir en las contrataciones propias de los otros, es decir para que todos «entiendan en ambos ministerios»⁶³. En Sevilla los corredores de lonja se denominaban primitivamente «de aduana y oreja»; también se les llama «de lonja, aduana y oreja», manifestación asimismo de la amplitud de sus funciones. Y «corredors de orella» había también en la ciudad de Valencia, formando cofradía y con ordenanzas por lo menos desde el siglo XIV⁶⁴.

En ocasiones los corredores de mercaderías en general se conocen con el nombre o los nombres de los productos o mercaderías en los que más frecuentemente tratan. Así en las *Ordenanzas del concejo de Ecija* se les llama a veces corredores del aceite y el algodón —correduría que era de los propios de la ciudad—, aunque su competencia se extendía a otros productos y mercaderías, pues eran «tratadores de las ventas e compras que se hazen del dicho aceyte y algodón e mercaderías»⁶⁵. Es decir se trata de corredores de mercaderías en general en los que resalta su dedicación preferente a determinado género de artículos y transacciones, por ser los más frecuentes en la ciudad o comarca donde ejercen su oficio. En este sentido, en Valencia y en Murcia, en 1806, había corredores «de lonja, seda y cambios»⁶⁶, equivalentes a los corredores de lonja, o de oreja (cambios) y lonja, con una actividad centrada en el negocio de la seda.

En ciudades importantes puede llegar a producirse una especialización dentro de la correduría de lonja. En Sevilla, hacia el siglo XVII, estaba dividida en cinco grupos: de juros y tributos, de paños y sedas, de lencería, de corambre y de cambios y seguros⁶⁷. Pero estos grupos no constituían corredurías separadas; pertenecían a la misma corporación y se regían por las mismas ordenanzas.

62. J. ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1874, t. II, p. 575.

63. *Ordenanzas del Consulado de San Sebastián (1766)*, cap. XV, n. III.

64. P. BOFARULL, *Colección...*, cit., t. LXXIII, pp. 430-436.

65. *Ordenanzas del Concejo de Ecija (1465-1600)*, fol. 404 (Consultado en ejemplar mecanografiado en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla).

66. P. MOLAS, *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen (1985)*, p. 181, nota 32.

67. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La Sevilla del siglo XVII. Historia de Sevilla* (3.ª ed., 1984), pp. 167-168.

En las ciudades con un tráfico mercantil notable los corredores de lonja aparecen colegiados o agrupados en universidades y poseen sus propias ordenanzas. Así ocurre en Barcelona, Sevilla, Cádiz, etc. ; y lo mismo en ciudades americanas: México, Lima, Santiago de Chile, etc. Otras veces el régimen y los estatutos de las corredurías de lonja, así como de otras, forman un capítulo de las ordenanzas municipales.

Como hemos dicho, los corredores «de oreja» son corredores de cambio en general; en el siglo XIX intervienen en negociaciones de dinero, de préstamos, descuentos, letras y efectos endosables. En Cataluña estos corredores se oponen a los corredores «d'encant» o «de peltè», que son los que subastan y pregonan ⁶⁸. El corredor de oreja actúa asimismo intercambiando ofertas sobre géneros y propiedades en general. Su actividad dio lugar o contribuyó decisivamente a la aparición de la banca catalana ⁶⁹. En Aragón estos corredores de oreja constituían también una correduría de competencia bastante amplia, que en el siglo XVI estaba prácticamente en manos de extranjeros, como se puso de manifiesto en las Cortes de Monzón de 1553, en las que se aprobó la exigencia de que en un futuro no pudieran ejercer estas corredurías los que no fueran naturales del reino ⁷⁰.

Junto a estas corredurías más genéricas existen otras específicas, limitadas a determinadas materias y transacciones, que unas veces eran de la competencia exclusiva de algunos corredores y otras veces éstos las compartían con los de lonja y oreja, como hemos indicado. Entre las más antiguas y extendidas destaca la correduría de bestias o caballerías, llamada también «cuatropea». En Barcelona constituía uno de los dos grupos de corredurías que había en la ciudad; el otro era el designado con el nombre genérico de «corredors». Así lo indica Fontanella, comentando el *Recognoverunt proceres* ⁷¹. Pero esta denominación genérica de «corredors» comprendía a su vez dos grupos: los corredores de oreja o cambio y mercaderías, y los corredores de cuello o encantistas de géneros usados, mencionados antes ⁷².

En Sevilla los corredores de bestias formaban colegio y poseían ordenanzas propias, en las que se establecía que sólo ellos podían mediar en tratos de caballerías. Distinguían también estas ordenanzas dos clases de corredores: de bestias menores y de bestias mayores. Los primeros no podían intervenir en tratos de bes-

68. R. CANOSA, «Proceso histórico de la correduría mercantil española», en *Revista de Derecho Mercantil*, vol II, n.º 5 (Madrid, 1946), p. 32, nota 1.

69. J. VICENS VIVES, *Manual de historia económica de España*, Barcelona, 1975, p. 200.

70. Vid. A. GARCÍA ULECIA, «Naturaleza y extranjería en las corredurías de lonja del Antiguo Régimen», en *AHDE*, 60 (1991), p. 88.

71. *Decisiones Sacri Regu Senatus Cathalonuae* (1735), Dec. 218.

72. J. CARRERA PUJOL, *Historia política y económica de Cataluña. Siglo XVI al XVIII* (1947), t. I, pp. 70-71.

tias mayores, «saluo que llamen a qualquier corredor de bestias mayores»⁷³. En Córdoba esta correduría, según sus ordenanzas, también estaba dividida en dos: la de caballerías de silla (caballos, yeguas, potros de montar) y la de bestias de albarda y carga. A los corredores de una clase de animales les estaba vedado intervenir en trato de animal de la otra clase⁷⁴.

Muy extendida estuvo también la correduría del vino. Ya vimos que en ocasiones al corredor del vino se le llama mojón, aunque propiamente éste era un medidor. No siempre queda claro si se trata del uno o del otro. Parece que, como ya indicamos en otra ocasión, al corredor del vino se le llama mojón porque acaso podía y solía medir el producto. En una disposición de 10 de junio de 1528, dada a petición de los taberneros de Madrid, se prohíbe que se eche agua al vino que ha de ser vendido en la villa «por el corredor que llaman mojón ni por otra persona alguna»⁷⁵. La correduría del vino era importante en algunas ciudades, como ocurría en Cádiz en la Baja Edad Moderna⁷⁶.

En muchos lugares y en casi todas las épocas hallamos una correduría de ropa. En el *Fuero de Coria* (precepto 203) se la menciona brevemente⁷⁷, y en el de Uclés, de pasada (precepto 134)⁷⁸; y a lo largo de la Baja Edad Media y Moderna la encontramos con diversos nombres —«de cuello», «de joyas y ropas de cuello», «de paños», «de paños e alforjas»— en algunos lugares de la Corona de Castilla (Burgos, Murcia, Córdoba) y en Indias, casi siempre vinculada a mujeres. En el reino de Aragón, en el siglo XVI, esta correduría estaba en manos extranjeras, al igual que la de oreja, como señalamos oportunamente.

Al lado de estas y otras corredurías, las hubo menos extendidas, más propias de ciertos lugares o épocas. Así, donde prolifera el comercio de esclavos puede darse una correduría que deriva su nombre de este tipo de ventas. En este sentido hubo en Córdoba, a fines del siglo XV, unos «corredores de moriscos»⁷⁹. En Bar-

73. *Título: De los Corredores de bestias* de las *Ordenanzas de Sevilla*, ed. 1632, f. 225 v.º-228.

74. *Hordenança de los corredores e de los derechos que han de lebar* (Córdoba, h. 1502). Hemos consultado transcrip inédita de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

75. *Contribuciones documentales a la historia de Madrid*, de A. MILLARES, Madrid, 1971, p. 169.

76. Felipe V la había concedido en 1741 a Don Francisco Antonio de Viana y Campos, por juro de heredad, a cambio de un servicio de seis mil ducados y con facultad de nombrar sus tenientes o delegados; y en 1815 aún retiene las tres cuartas partes de dicha correduría Don José María de Viana, de El Puerto de Santa María, descendiente del anterior y titular del mayorazgo.

77. *Fuero de Coria*, 203, en *El Fuero de Coria. Estudio historico-jurídico*, por J. MALDONADO y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *Transcripción y fijación del texto* por E. SÁEZ, Madrid, 1949.

78. *Fuero de Uclés (extenso)*, 134, ed. de F. FITA, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 14 (1989), pp. 302-335.

79. Vid. G. LORA SERRANO, «Notas sobre el comercio de esclavos en Córdoba a fines del siglo XV», en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 8-10 abril, 1981 (Sevilla, 1982), pp. 177-191.

celona existían unos corredores del oro (*curridores auris*), de los que trata Fontanella⁸⁰. Habría que considerarlos quizá incluidos en el grupo general o inespecífico de los «corredors», ya que éste autor, como antes vimos, afirma que hubo dos grupos de corredores: los generales y los de bestias.

En Burgos —según se aprecia en los libros de actas de la ciudad, que empiezan en 1379— existían, entre otras clases más conocidas de corredores, el corredor «de haber y peso», encargado del peso y la medición de los artículos que se ponían a la venta, y el corredor «de cargas», que intervenía en el alquiler de bestias y carros para el transporte. Estas corredurías subsistían en épocas más modernas, junto con la del vino y vinagre, la de paños y sedas y la de granos. Todas ellas, que pertenecen a los propios de la ciudad, se regulan en las ordenanzas municipales que aprobara Fernando VI en 3 de febrero de 1747⁸¹.

Hubo en Sevilla unos corredores del pescado, a los que se les prohibió formar compañía con otros comerciantes, comprar para revender y otras cosas⁸². Estos corredores no llegaron a constituir corporación, como los de lonja y los de bestias de la misma ciudad. En ella hubo también una correduría de piedra y concha, y otra de pieles y cueros («corambre»), que, en el siglo XIX al menos, estaba separada de la correduría de lonja. Existió asimismo una correduría de «yerbas, zumaque y bayón», que en el año 1500 concedió la Corona a un vecino de la ciudad, quien vino a ocupar la vacante que en dicho oficio había dejado Juan de Burgos, condenado por hereje⁸³.

En Madrid existían ya en la Edad Moderna dos grupos de corredores: los corredores de lonja, joyas y mercaderías, y los corredores de cambios, de juros, de heredades y otros negocios. Este segundo grupo se subdividió en dos a mediados del siglo XVII, dando lugar a la correduría de juros y a la de venta y cesiones⁸⁴.

Hemos visto en páginas anteriores cómo los que ajercían ciertos oficios, concretamente los de sastres y tundidores, tenían algunas competencias como corredores. Así lo señalaba Hevia Bolaños y deducíamos que venían a ser corredores con un carácter casi gremial y en el ámbito estricto de su profesión. Pues bien, en

80. *Op. Cit.*, Dec. 219.

81. *Ordenanzas de la ciudad de Burgos, aprobadas por Fernando VI en 3 de febrero de 1747*, en E. LARRUGA, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*, t. XXVI y XXVII.

82. La prohibición de que el corredor de cualquier clase compre productos y mercancías para revenderlos, así como que se dedique al comercio en general, es una constante a través de la historia, tanto en el derecho español como en el extranjero.

83. M.^a J. URQUIJO, «Menciones de Sevilla, en el primer semestre del año 1500, en la sección del Registro general del Sello del Archivo General de Simancas», en *Archivo Hispalense*, 2.^a época, Año 1973, n.^{os} 171-173, p. 279.

84. E. LARRUGA, *op. cit.*, t. I, pp. 363-368.

relación con esto parece oportuno señalar que hubo un tipo especial de correduría, con un carácter también gremial y con una competencia muy específica y limitada, que fue la de los llamados «corredores de la platería» de Madrid. El Reglamento de plateros de Madrid, que fue aprobado por Real Cédula de 10 de marzo de 1771 y que derogó unas Ordenanzas de 1695, permitió que el Colegio de plateros madrileño, para facilitar el comercio de sus individuos, pudiese elegir algunas personas que, con el nombre de «corredores de la platería», mediaran en las compras y ventas de la plata. Estos corredores habían de ser cuatro y tener la condición de maestros de plateros. Solamente podían intervenir en materia de alhajas y pertenecientes a la platería, «sin mezclarse jamás en otras ventas»⁸⁵.

Un intento parecido al de los plateros de Madrid fue el del gremio de toneleiros y barrileros malagueños, quienes en el siglo XVIII pidieron que uno de sus maestros, por sus conocimientos en la materia, fuera nombrado corredor para intervenir en las negociaciones que versaran sobre los productos del oficio. Pero aquí no prosperó la solicitud. El Consulado de Málaga se opuso, y aprovechó la circunstancia para deslindar las funciones de peritos, propias de los maestros, de las funciones de intermediarios comerciales, correspondientes a los corredores⁸⁶. Era ya una época en la que los consulados se atribuían amplias competencias en relación con las corredurías mercantiles.

Con la Codificación se tiende a unificar las corredurías más estrictamente mercantiles. El *Código de Comercio de 1829*, en su título 3.º, dedicado a los oficios auxiliares del comercio, considera entre éstos a los que tradicionalmente se venían llamando corredores de lonja y que en el Código se denominan simplemente Corredores. A partir de entonces se distingue dos clases de corredores: los ordinarios y los especiales. Estos últimos son los Agentes de Bolsa y los Intérpretes de Navíos. Y luego, a raíz del *Código de Comercio de 1885*, en época que queda fuera de los límites cronológicos de este estudio, los corredores ordinarios se llaman Corredores de comercio y mercancías; los Agentes de Bolsa, Agentes de Cambio y Bolsa; y los Intérpretes de Navíos, Corredores Intérpretes de Buques. Todos ellos se denominan de forma genérica Agentes Mediadores de Comercio.

ALBERTO GARCÍA ULECIA

85. E. LARRUGA, *op. cit.*, t. IV, p. 5.

86. F. BEJARANO, *op. cit.*, pp 79-80.